



MT-1350-2-19802 DEL 13-05-2005  
Bogotá

Doctor  
**JORGE HERNAN SILVA BESIL**  
**INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
Carrera 2 No. 50 25  
BARANCABERMEJA – Santander.

ASUNTO: Radicado No. 20151 de 22 de abril de 2005 – Infracciones de tránsito.

En reiteradas oportunidades este Asesoría le ha señalado que los proceso por daños materiales en un accidente de tránsito son de conocimiento de los jueces civiles, quienes deberán adelantarlos conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, y para lo cual se requiere el concepto técnico de las autoridades de tránsito.

Igualmente como se le ha hecho saber en los diferentes conceptos que le han sido enviados en el caso de las contravenciones a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el 100% del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin necesidad de otra actuación administrativa, o podrá cancelar el 50% del valor de la multa al organismo de tránsito y un 25% al centro integral de atención al cual esta obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, pero si la rechaza deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y la de oficio que considere útiles, si el contraventor no comparece, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso fallándolo en audiencia pública. La notificación de la providencia se hará por estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuese declarado contraventor se le impondrá el 100% de la sanción prevista.

Además, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta el doble de su valor. Contra las providencias

que se dicten dentro del proceso proceden los recursos de reposición y apelación, el primero procede contra los autos ante el mismo funcionario. El segundo será contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberán interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profieran.

Cabe anotar que la corte Constitucional mediante sentencia C-530/03 señaló que los fragmentos subrayados también son aplicables a los conductores de vehículos particulares.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica